

BOLETIN OFICIAL N°1/2020

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO



ORDENANZA N° 4753

VISTO:

La necesidad de incorporar alimentos para Celíacos, en viandas y/o bolsones con mercaderías pertenecientes a la canasta básica familiar, en Instituciones, Organizaciones Sociales y Centros Comunitarios, dependientes de la Municipalidad de La Costa. Para promover, garantizar y facilitar el acceso a productos alimenticios libre de gluten, para los habitantes que requieran de dicha alimentación, y

CONSIDERANDO:

Que, la Celiaquía es la intolerancia permanente al gluten, un conjunto de proteínas presentes en el trigo, avena, cebada y centeno (TACC) y productos derivados de esos cuatro cereales.

Que, es la enfermedad crónica intestinal más frecuente en la Argentina. Se estima que alrededor de 400 mil personas pueden ser Celiacas y cada vez son más quienes llegan al diagnóstico. En los niños, la prevalencia es aún mayor, 1 de cada 80 puede ser celiaco y se incrementa año a año.

Que, para desencadenar la enfermedad, hacen falta solamente unos pocos miligramos de gluten, por ello, la única manera de asegurar la salud del celiaco es mantener una estricta dieta libre de gluten.

Que, no tiene cura, es una condición que se lleva de por vida, ni existen medicamentos hasta el momento que pueden ser administrados.

Que, el retraso en el inicio de la dieta o el incumplimiento de la misma favorece la aparición de complicaciones de la Enfermedad Celíaca, como por ej.: Osteoporosis – Fallo de crecimiento – Problemas dentales – Anemia – Riesgo de fracturas aumentados - Baja estatura – Complicaciones del embarazo – Aumento del riesgo de tumores intestinales.

Que, los alimentos libres de gluten son de precios elevados y no están al alcance de todos.

Que, en el marco de la Emergencia Social que atravesamos a causa de la Pandemia por COVID-19. Es de suma importancia la distribución de

dichos alimentos a quienes más lo necesiten.

Que, cada vez son más los Municipios que suman normativas a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con esta condición.

Que, el Ministerio de Salud de La Nación lanzó un programa Nacional para la Detección y Control de la enfermedad celiaca.

Que, contamos con la Ley N° 26.947 “Día Nacional del Enfermo Celíaco”.

Que, contamos con la Ley Provincial N° 10.499 “Declara el interés Provincial del estudio, prevención, tratamiento e investigación de la Enfermedad Celíaca”.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le Confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda a realizar un relevamiento regional para conocer el porcentaje de personas con esta condición. -

ARTICULO 2º.- En el marco de la pandemia por COVID-19, se sugiere hacerlo a través de Redes Sociales y/o telefónicamente, asistiendo y acompañando al vecino del Partido de La Costa de bajos recursos que presente Celiaquía. -

ARTICULO 3º.- Incorporar la entrega de alimentos libres de gluten, pertenecientes a la canasta básica familiar, para personas Celiacas, en lugares como: Instituciones, Organizaciones Sociales y Centros Comunitarios Municipales. -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ESPECIAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR.

MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4753 (CUATRO MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y TRES). -
PROMULGADA POR DECRETO
477/2020.**

ORDENANZA N° 4754

VISTO:

El Expediente
HCD 000314-2018-D-000
Caratulado: Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales –Corrales María- Mar del
Tuyú.” y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Corrales María Inés, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 72 N°
1375 de la localidad de Mar del Tuyú.

Que, a fs. 2 a 28
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por Expte.
5300-3414/04 el Honorable Tribunal
de Cuentas de la Provincia de
Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por Tasas
Municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,

teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las Tasas Municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Corrales María Inés DNI 5.870.783; con domicilio en calle 72 N° 1375 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Q; Mzna. 0518; L Mzna. -; Parc. 0013; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 74196/7; Partida 43798.-

ARTICULO 2º. – El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que

percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. –

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION

ESPECIAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4754 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO). -

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 15/10/2020.

ORDENANZA N° 4755

VISTO:

El Expediente H.C.D. 000185-2018-D-000 Caratulado: Solicitud Condonación de Tasa por Servicios Generales –Ronzano Lidia- Santa Teresita.” y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Ronzano Lidia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 11 N°

375 de la Localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 33 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por Tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado Organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por Tasas Municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del

voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las Tasas Municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Sra. Ronzano Lidia Rosa DNI 11.862.014; con domicilio en calle 11 N° 375 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0037; L Mzna. -; Parc.

0010; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 31169/6; Partida 17910.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ESPECIAL DE FECHA 25 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4755 (CUATRO MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y CINCO). -
PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA
15/10/2020.**

ORDENANZA N° 4756

VISTO:

El Expediente
HCD 000132-2019-D-000
Caratulado: Solicitud de
Condonación deuda de Tasa por
Servicios Generales – Teresa
Abdala San Clemente”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Teresa Abdala, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 14 N°
409 de la localidad de San Clemente
del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 24
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por Tributos Municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de

condonaciones de deudas por Tasas Municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las Tasas Municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la

deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Teresa Abdala DNI 1.962.919; con domicilio en Calle 14 N° 409 de la Localidad de San Clemente del Tuyu; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0220; L Mzna. -; Parc. 0003; L.Parc.D -; U.F 003; Cuenta 23143/1; Partida 102615.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la

presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ESPECIAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4756 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS). -

ORDENANZA N° 4757

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000192-2019-D-000

Caratulado: Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales – Vara Beatriz- San Clemente”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Vara Beatriz Alicia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 48 N° 579 de la Localidad de San Clemente del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 31 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por Tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia

de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por Tasas Municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las Tasas Municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Vara Beatriz Alicia DNI 4.786.385; con domicilio en Calle 48 N° 579 de la Localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. A; Mzna. 0067; L Mzna. -; Parc. 0001; L.Parc.D -; U.F 000; Cuenta 17757/6; Partida 1873.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios

Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ESPECIAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4757 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE). -

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 15/10/2020.

ORDENANZA N° 4758

VISTO:

El Expediente HCD 000264-2018-D-000 Caratulado: “Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales – Ortiz Roberto- Mar de Ajó.” y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Ortiz Roberto, se solicita la Condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle La Margarita N° 155 de la Localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 29 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por Tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado Organismo

mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por Tasas Municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las Tasas Municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Ortiz Roberto DNI 5.323.933; con domicilio en calle La Margarita N° 155 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. C; Mzna. 0202; L Mzna. -; Parc. 0002; L.Parc.C ; U.F 000; Cuenta 10201/2; Partida 82239.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a el peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ESPECIAL DE FECHA 25 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4758 (CUATRO MIL SETECIENTOS
CINCuenta Y OCHO). -**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA
15/10/2020.**

ORDENANZA N° 4759

VISTO:

El Expediente
HCD 000310-2018-D-000
Caratulado: “Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales – Hernández Juan – San
Bernardo”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Hernández Juan Miguel, se solicita la
Condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle Salta N°
2873 de la Localidad de San
Bernardo. -

Que, a fs. 2 a 30
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por Tributos Municipales, la cual fue respondida por el citado Organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por Tasas Municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado,

teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las Tasas Municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 75% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Hernández Juan Miguel DNI 4.110.285; con domicilio en calle Salta N° 2873 de la Localidad de San Bernardo; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0006; L Mzna. -; Parc. 0026; L.Parc. ; U.F 001; Cuenta 61998/1; Partida 67.870.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que

percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a el peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION

ESPECIAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4759 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE). -

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA
15/10/2020.**

ORDENANZA N° 4760

VISTO:

La necesidad de acompañar el recupero y fortalecimiento de las actividades gastronómicas en el marco de la nueva modalidad, de utilización de espacios más abiertos, alcanzadas por protocolos sanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal es ampliar la capacidad destinada al público en los ambientes abiertos de los locales

gastronómicos, a fin de promover el distanciamiento social, recomendado por las autoridades sanitarias en el contexto de la pandemia de Covid19.-

Que, de esta manera, se mejoraría la capacidad del servicio, considerando que, para cumplir con los protocolos de salud, los comercios gastronómicos debieron limitar al 50% la capacidad de ocupación, disponer de mayor separación entre las mesas en el interior del local y procurar ventilación natural, entre otras medidas. -

Que, el objetivo es potenciar los centros comerciales de nuestras localidades a cielo abierto, dado que la existencia de locales gastronómicos posibilita la circulación y permanencia de público por más tiempo, generando oportunidades. -

Que, también se le estaría dando una intervención urbana de ordenamiento y de embellecimiento a los Centros Comerciales de cada Localidad, conjuntamente con otras acciones que viene realizando el Departamento Ejecutivo. -

Que, se viene abordando el tema con el sector gastronómico, en la búsqueda de alternativas para mejorar, ordenar y potenciar el uso de los espacios abiertos. -

Que, se trata de ocupar el espacio público, en un momento de necesario distanciamiento social, de manera tal que las actividades del rubro de la gastronomía puedan volver a la normalidad en este escenario de pandemia y de salida postpandemia, contribuyendo al cuidado de la cuestión sanitaria. -

Que, claramente el Departamento Ejecutivo está aportando una visión integral relacionada con el tema de movilidad urbana ante la pandemia COVID-19, con la elaboración de diferentes protocolos sanitarios, producto de la necesidad de mantener la práctica del distanciamiento social. -

Que, entendemos que la implementación de esta propuesta sería importante para el Sector Gastronómico y del Empleo en el ámbito del Partido de La Costa, teniendo en cuenta que es

uno de los principales generadores de fuentes de trabajo. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de la Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos precarios de emplazamiento en la vía pública de Plataformas / Decks, para ser implementadas por los establecimientos gastronómicos, cervecerías, bares y heladerías y/o rubros similares que lo soliciten, con el objetivo de poder ampliar la capacidad destinada al público, a fin de promover el distanciamiento social y los ambientes abiertos. La utilización de dichos dispositivos urbanos debe ser acorde con el rubro desarrollado por el solicitante, quien no podrá variar su destino. -

ARTICULO 2º.- Definición de Plataformas / Decks: Estructuras desmontables que se emplazan sobre la calzada y se adosan a la vereda como extensión de la misma,

que posibilitan la colocación de mobiliario afín a la actividad comercial del establecimiento (bancos, sillas, taburetes, mesas y sombrillas). Tienen el fin de generar espacios de permanencia y mejorar el entorno. -

ARTICULO 3º.- La construcción, emplazamiento, reparación, reconstrucción, mantenimiento y cuidado de las plataformas / decks estará a cargo de los solicitantes, en su carácter de propietarios de dichas estructuras, quienes deben ajustarse a las disposiciones que establezca la autoridad de aplicación en cuanto a la utilización de materiales, diseño previsto, calidad de materiales, estética pública y adecuación al entorno. Como así también del aseo, higiene, desinfección / sanitización constante de los mismos según los protocolos sanitarios vigentes. -

ARTICULO 4º.- Las dimensiones de la plataforma / decks deberán tener una correspondencia con la extensión del frente del establecimiento comercial y un máximo de 2 metros de ancho. Podrán instalarse módulos desmontables o maceteros con plantas naturales o artificiales, para demarcar el contorno. Asimismo, en

ningún caso estará permitido techar con elementos fijos la superficie delimitada, ni disponer de cerramientos (paneles, mamparas, etc.) que pretendan restringir el espacio público más allá de lo estrictamente permitido y detallado por la presente normativa. -

ARTICULO 5º.- Los mismos podrán ser solicitados a través de un formulario digital que se podrá bajar de la web de La Costa, a partir de que la presente entre en vigencia. Dichas Plataformas / Decks serán colocados una vez que el Departamento Ejecutivo lo autorice. -

ARTICULO 6º.- Prohíbese la instalación de Plataformas / Decks en los siguientes lugares: 1. Frente a comercios que no estén comprendidos en el artículo 1º. 2. En las partes de las Aceras comprendidas entre las líneas imaginarias que, perpendicularmente al cordón, pasan por el vértice de la ochava. 3. Sitios de cruce de peatones, paradas de taxis o transporte público de pasajeros, frente a rampas de acceso para personas con movilidad reducida. 4. Frente de propiedades distintos al local permisionario, o de consorcios sin autorización

específica. 5. Calles que por sus dimensiones y características, puedan generar obstrucción o dificultar la circulación peatonal o vehicular y otras que el Departamento Ejecutivo a su criterio entienda razonable. 6. Fuera de los límites correspondientes al frente o frentes del comercio habilitado. -

ARTICULO 7º.- Dicho permiso, en todos los casos, será a título precario y podrá ser parcial u otorgarse por plazos determinados y condicionados a los requisitos que se establezcan, pudiendo ser revocados cuando el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente por motivos de interés general. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir el retiro inmediato de las instalaciones del espacio público de existir prioridades ciudadanas comunes, razones de interés público, urbanísticos, etc., debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento de la Municipalidad si las circunstancias así lo requieren. -

ARTICULO 8º.- Los Comercios Gastronómicos que coloquen Plataformas / Decks, deberán exhibir en un lugar visible al público de sus respectivos locales, constancia del

Permiso Municipal para tal ocupación, con indicación de la cantidad de mesas y sillas autorizadas y superficie a ocupar. -

ARTICULO 9º.- Los titulares de las habilitaciones comerciales que deseen instalar dichas expansiones deberán constituir y/o extender una póliza de seguros de responsabilidad civil con La Municipalidad de La Costa como co-asegurado, para hacer frente a los daños a terceros o bienes de terceros emergentes de situaciones fortuitas originadas por las mismas. Además, la póliza deberá contar con: Cláusula de no repetición contra La Municipalidad de La Costa: las pólizas deberán incluir el siguiente texto: “La compañía..... renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra La Municipalidad de La Costa, CUIT 30-64167046-0, sus funcionarios y/o empleados”. Asimismo, deberán exhibir, tantas veces como la inspección municipal lo requiera, la póliza y el recibo que acredite los pagos actualizados de la misma. -

ARTICULO 10º.- Los Comercios Estables / Residentes del Partido de La Costa, que coloquen Plataformas

/ Decks con el objetivo de poder ampliar la capacidad destinada al público, a fin de generar espacios de permanencia y promover el distanciamiento social en los ambientes abiertos, en el contexto de la pandemia Covid 19, estarán exentos del pago de los Derechos por Ocupación o Uso del Espacio Público establecido en la Ordenanza Impositiva vigente. -

ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente la que dictará el reglamento correspondiente, tomando en consideración los requisitos y condiciones necesarios. -

ARTICULO 12º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dese la más amplia difusión. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ESPECIAL DE FECHA 25 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO

FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4760 (CUATRO MIL SETECIENTOS
SESENTA). -**

**PROMULGADA POR DECRETO
556/2020.**

ORDENANZA N° 4761

VISTO:

El Decreto
352/2020 del Departamento
Ejecutivo Municipal, de fecha 23 de
Junio de 2020, referente a la
adhesión a Ley Provincial N° 15.134,
que establece la capacitación
obligatoria en la temática de género
y violencia contra las mujeres para
todas las personas que se
desempeñen en la función pública en
todos sus niveles y jerarquías, y

CONSIDERANDO:

Que, los
diferentes instrumentos jurídicos
Internacionales, Regionales,
Nacionales y Provinciales,
reconocen las violencias por motivos
de género como una problemática
central, por lo que urge disponer de

recursos para el diseño de
estrategias, acciones de protección,
reparación, sensibilización y
capacitación destinados a toda la
comunidad y a los/as agentes
Gubernamentales en particular. -

Que, entre
estos instrumentos se destaca la
Convención sobre la Eliminación de
todas las Formas de Discriminación
contra la Mujer (CEDAW), refiriendo
que la violencia se inscribe dentro de
la forma de discriminación por
motivos de género y está basada en
relaciones desiguales de poder. -

Que, el propio
Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer
(CEDAW), órgano de expertos
independientes que supervisa la
aplicación de la Convención, señaló
en la Recomendación General N° 19
que “es indispensable que se
capacite a los funcionarios
Judiciales, los Agentes del Orden
Público y otros funcionarios Públicos
para que apliquen la Convención”. -

Que, dentro de
la normativa regional, sobresale la
Convención Internacional para
Prevenir, Sancionar y Erradicar la
Violencia contra la Mujer (conocida
también como Convención del
Belem do Para), adoptada por la

Organización de los Estados Americanos en 1994 y aprobada por la Argentina en 1996.-

Que, dentro de la normativa Nacional se distingue la Ley N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales” de 2009, con su correspondiente Decreto Reglamentario N° 1011/2010 y las dos Leyes de 2019 que la amplían, la 27.501 y la 27.533. De acuerdo con su artículo 4° “constituye violencia contra las mujeres, toda conducta, acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado y en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, su participación política o su seguridad personal”. -

Que, entre los objetivos que se propone la Ley N° 26.485 se encuentra “promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus

manifestaciones y ámbitos” (Artículo 2°, inciso c), “el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres” (Artículo 2° Inciso d) y “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” (Artículo 2° Inciso e).-

Que, la Provincia de Buenos Aires ha receptado idénticas obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de la sanción de diferentes normas, entre las que se distinguen la Ley N° 12.569 de “Violencia Familiar”, con su correspondiente Decreto Reglamentario 2.875/05 y sus dos leyes modificatorias N° 14.509 y N° 14.657, donde se define la violencia familiar, las personas legitimadas para denunciar judicialmente y su procedimiento. -

Que, durante el año 2018 la Municipalidad de La Costa impulso el “Programa Promover” destinado a la capacitación de empleados y empleadas Municipales, ofreciendo un Seminario optativo sobre Perspectiva de Género que resulto ser el más elegido por los asistentes

y sentó precedentes en la necesidad de intercambiar y pensar colectivamente sobre estas temáticas. -

Que, ante este hecho, y por la decisión política del Departamento Ejecutivo, nace el programa “Promover Género” que establece la capacitación permanente y obligatoria en perspectiva de género, para el recurso humano Municipal, siendo la finalidad del “Promover Género”, aportar a la construcción de una sociedad más justa para todos y todas, donde la condición de género no sea un motivo para establecer desigualdades e inequidades, erradicar las situaciones de violencia y discriminación en base al género y/u orientación sexual en el ámbito del Estado Municipal constituye una prioridad Institucional.-

Que, en la normativa Nacional, la Ley N° 27.499 denominada “Ley Micaela” estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función Pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. -

Que, también en la Provincia de Buenos Aires, la sanción de la Ley N° 15.134, igualmente denominada “Ley Micaela” mediante la cual se busca, a través de la sensibilización, cambiar patrones de desigualdad anclados en nuestras instituciones, brindando programas permanentes de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia de género, para personas que se desempeñen en cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial. -

Que, la “Ley Micaela Bonaerense” en su Artículo 11, invita a los Municipios a adherir a la misma, a fin de arbitrar todas las acciones tendientes a garantizar los derechos y deberes consagrados en ella. -

Que, el Poder Ejecutivo Provincial estableció conforme a Decreto Reglamentario N° 45/2020 de la Ley N° 15.164 al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, como la Autoridad de aplicación de la norma N° 15.134.-

Que, integrar el enfoque de género en las diferentes dependencias Municipales, contribuye a la elaboración e implementación de directrices institucionales, orientadas

a favorecer la igualdad de oportunidades y para ello resulta indispensable generar acciones de sensibilización y capacitación para todas las personas que desarrollan sus tareas en las distintas dependencias del ámbito municipal.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Homologase el Decreto 352/2020 del Poder Ejecutivo Municipal referente a la adhesión a la Ley Provincial N° 15.134 estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal.-

ARTÍCULO 2º.- Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el Artículo 1º, deberán realizar las capacitaciones en modo y forma que establezca la respectiva autoridad de aplicación. -

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente Ordenanza y tendrá las siguientes funciones: a) Establecer las directrices, los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los (90) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza. B) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres, como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género. C) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito. D) Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia

de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que transcurran en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad. E) Certificar la calidad y adecuación de los contenidos y modalidad de las capacitaciones y las actualizaciones periódicas de las mismas. F) Dictar las respectivas capacitaciones y actualizaciones. -

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de aplicación, deberá elaborar un informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de autoridades municipales que se han capacitado y contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impuesto de las capacitaciones realizadas. Dicho informe anual será publicado en la página web oficial del Municipio, para garantizar el acceso público de dicha información. -

ARTÍCULO 5º.- Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará

lugar a las sanciones que prevean la Constitución, Leyes, Estatutos y Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la no efectivización de la promoción a niveles superiores por concurso o progresión, y de hacer pública dicha negativa en la página web oficial de Municipio. -

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el presupuesto Municipal. Transitoriamente se tomarán de las partidas presupuestarias que dispone cada organismo. -

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ESPECIAL DE FECHA 25 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4761 (CUATRO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y UNO). -**

**PROMULGADA POR DECRETO
566/2020.**

ORDENANZA N° 4762

VISTO:

El Expediente
N°4122-000684-2014-000, referido a
la escrituración de inmuebles en el
marco de la Ley N° 10.830, y

CONSIDERANDO:

Que, la
regularización dominial mencionada
se caracteriza por su índole de
interés social, derivado de la
situación socioeconómica de la
familia afectada. -

Que, tal virtud
se halla encuadrada en las
previsiones de la Ley N° 10.830,
artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en
forma definitiva el inmueble plantado
en el núcleo habitacional que
responde a la denominación
Catastral: Circ. IV; Secc. HH; Mzna.
30; Parc.10, a la tenedora Sra.
HERRERA, PATRICIA RAQUEL
ROMINA, DNI N° 33.330.136.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase de
Interés Social las tramitaciones
tendientes a regularizar la situación
dominial, la operatoria de traslación
de dominio y su respectiva escritura,
del inmueble mencionado en el
artículo precedente. -

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al
Departamento Ejecutivo a proceder
a la tramitación tendiente a la
operatoria y las respectivas formas
de Escritura Traslativa de Dominio,
ante la Escribanía General de
Gobierno de la Provincia de Buenos
Aires, atendiendo su carácter social
y la finalidad de regularizar la
situación dominial, de conformidad
con la ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al
Departamento Ejecutivo a sus
efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 2 DE FECHA 2 DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4762 (CUATRO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y DOS). -
PROMULGADA POR DECRETO
557/2020.**

ORDENANZA N° 4763

VISTO:

El expediente
4122-000991-2019-0000-00
caratulado "Pago facturación de
reparación y mantenimiento Arco en
C- Hospital Mar de Ajó año 2017", y
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 6 de
las presentes actuaciones se agrega
presupuesto N°9225, de la empresa
Philips Argentina S.A.

Que, a fs. 9/11
de las presentes actuaciones se

agrega factura B, por tareas de
reparación y mantenimiento. -

Que, a fs.24 la
Contaduría General de la
Municipalidad de La Costa solicita
reconocimiento de la deuda, que ha
sido contraída con la empresa
Philips Argentina S.A.-

Que, el Arco
en C modelo BV rel 2.3 (ID:
SGO146AR) perteneciente al
servicio de cirugía del Hospital de
Mar de Ajó, con recambio de: Energy
Storage Unit Pachd y Hand Switch
BV Family.

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa, en uso de las Facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Facultase al
Departamento Ejecutivo Municipal a
reconocer, registrar y abonar la
suma de CIENTO CINCUENTA MIL
CUARENTA Y SIETE PESOS
(\$150.047.00). -

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al
Departamento Ejecutivo a sus
efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 2 DE FECHA 2 DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4763 (CUATRO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y TRES). -**

ORDENANZA N° 4764

VISTO:

El expediente
4122-000840-2019-0000-00
Caratulado "Boletín Oficial de la
Provincia de Bs. As. periodo desde el
01/03/2018- Reconocimiento de
Deuda", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs 2 y 3
de las presentes actuaciones se
agrega factura detallada de la deuda.

Que, a fs. 4 y 5
se detallan con fecha de publicación
los distintos avisos publicitarios. -

Que, a fs.6 la
Contaduría General de la
Municipalidad de La Costa solicita
reconocimiento de la deuda, que ha
sido contraída con el Boletín Oficial
en concepto de avisos durante el
periodo 2018.-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa, en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Facultase al
Departamento Ejecutivo Municipal a
reconocer, registrar y abonar la
suma de TREINTA Y DOS MIL
TRESCIENTOS UNO PESOS
(\$32.301.00). -

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al
Departamento Ejecutivo a sus
efectos. -

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
EN SESION ORDINARIA N° 2 DE

FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4764 (CUATRO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO). -**

ORDENANZA N° 4765

VISTO:

El Expediente
HCD 000036-2019-D-000
Caratulado "Solicitud de
condonación por derecho de
cementerio Carrasco Elcira Santa
Teresita.", y

CONSIDERANDO:

Que, según lo
normado en Ordenanza N°
4397/2017 en su Art. 247°
establece "que estarán exentos de
los Derechos de Cementerio, al/los
responsables, por arrendamiento de
sepulturas en tierra, incluidos los
derechos de inhumación, ante la
muerte de un familiar directo". -

Que, a fs. 09/10
se adjunta copia de Encuesta Social
y Declaración Jurada. -

Que, a fs. 15
obra informe de deuda cuyos datos
de arrendamiento se detallan a
continuación: GALERÍA: ER-Sector
– Mzna. Fila 2 - nicho N° 3020 -
CUIM 669889- N° ORDEN 4621.-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa, en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Condónase el
pago de los Derechos de
Cementerio, por la deuda hasta año
2019 inclusive por el arrendamiento
de Nicho de los restos de Sra.
Carrasco Elcira cuyos datos
catastrales son: GALERÍA: ER-
Sector – MZNA. FILA 2 - NICHOS N°
3020 - CUIM 669889- N° ORDEN
4621, del Cementerio Municipal por
los motivos expuestos en el exordio
de la presente, de acuerdo a la
documentación obrante en el
expediente. -

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 2 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4765 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO). -

ORDENANZA Nº 4766

VISTO:

El Expediente
HCD 000238-2018-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales Santi Alicia- Santa
Teresita;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Santi Alicia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 33 Nº1401 de la Localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por Tasas Municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las Tasas Municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por

el inmueble de la Señora Santi Alicia DNI 12.390.105; con domicilio en Calle 33 N° 1401 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. L; Mzna. 0003; L Mzna. A; Parc. 0003; L. Parc. A; U.F 01; Cuenta 46573/2; Partida 33395.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 2 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4766 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS). -

ORDENANZA Nº 4767

VISTO:

El Expediente
HCD 000046-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de

Condonación de Tasa por Servicios Generales Novoa María - Mar del Tuyú", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Novoa María, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 64 N° 220 de la Localidad de Mar del Tuyú-

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo

Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Novoa María DNI 10.619.694; con domicilio en Calle 64 N° 220 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0037; L Mzna. -; Parc. 0019; L.Parc.A; U.F 03; Cuenta 135351/5; Partida 151203.-

ARTÍCULO 2°. – El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la

beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 2 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4767 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE). -

ORDENANZA N° 4768

VISTO:

El Expediente HCD 000246-2018-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales Donadio María Rosa - Mar de Ajó", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Donadio María, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Costanera Sur N° 245 Piso 10 Departamento N° 75 de la Localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue

respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Donadio María DNI 5.318.696; con domicilio en Calle Costanera Sur N° 245, piso 10, departamento 75 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. A; Mzna. 0004; L Mzna. -; Parc. 0003; L.Parc.; U.F 093; Cuenta 111976/7; Partida 133072.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente

prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 2 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4768 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO). -

ORDENANZA N° 4769

VISTO:

El Expediente
HCD 000034-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales Gallo Beatriz- San
Bernardo", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Gallo Beatriz, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Tucumán N° 2618 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento

Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 75% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Gallo Beatriz DNI 1.775.709; con domicilio en Calle Tucumán N° 2618 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0008; L Mzna. -; Parc. 0002; L. Parc. H; U.F 001; Cuenta 125272/5; Partida 67904.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a

través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 2 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4769 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE). -

ORDENANZA Nº 4770

VISTO:

El Expediente Nº 4122-000016-2020-0000-00 Caratulado "INTERDICCIONES COSTERAS PRORROGA" remitido por el Departamento Ejecutivo a los efectos de que este Cuerpo convalide el Decreto Nº 1065 dictado por el Sr. Intendente Municipal "AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE" mediante el cual se prorroga la suspensión del otorgamiento de los permisos de construcción de obra nueva, ampliación, subdivisión o mensura que altere al estado parcelario, en las parcelas indicadas en el Corpus de la mencionada norma. y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Ordenanzas N.º 3419, 3477, 3578, 3982, 4219, 4276, y 4707 se establecieron y enumeraron interdicciones del frente marítimo de

distintas Localidades del Partido de La Costa. -

Que, este Honorable Cuerpo, por resultar de público y notorio conocimiento la situación fáctica de las parcelas involucradas, comparte la decisión tomada por el Sr. Intendente Municipal. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homologase el Decreto Municipal N° 1065/2019 del Departamento Ejecutivo, de fecha 30 de diciembre de 2019, referente a la suspensión de otorgamiento de todo permiso de construcción de obra nueva, ampliación, subdivisión o mensura que altere el estado parcelario en todas las parcelas que son mencionadas en el Decreto de referencia. -

ARTICULO 2º.- Prorrogase la suspensión a partir del día 01 de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020 inclusive.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 2 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4770 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA). -

ORDENANZA N° 4771

VISTO:

El Expediente N° 4122-000529-2020-0000-00 Caratulado "Solicitud de predio dentro del sector industrial planificado Cooperativa de trabajo WARA LTDA" remitido por el Departamento Ejecutivo a los efectos de que este Cuerpo convalide el Decreto N.º 495/2020

dictado por el Sr. Intendente Municipal “AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE” mediante el cual se otorga en préstamo una fracción de tierra, a la Cooperativa de trabajo WARA LTDA. a los fines de instalar Planta elaboradora de Cerveza Artesanal y destilados mediante Convenio de Comodato con la Municipalidad de La Costa. y

CONSIDERANDO:

Que, la Cooperativa de Trabajo Wara LTDA, a través de su Presidente Raúl Roberto Padrón, informa la necesidad de contar con un predio a fin de instalar en el mismo una planta elaboradora de cerveza artesanal y destilados.

Que, cuenta con la documentación de Autoridades Administrativas, Testimonio del Estatuto Social, Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas.

Que, la Secretaria de Gobierno solicita se de prosecución al trámite administrativo de cesión de predio.

Que, se suscribe un Convenio de Comodato entre la Municipalidad y la

Cooperativa de Trabajo Wara LTDA sobre una fracción de tierra de un inmueble sito en la ruta interbalnearia Km 340,5 del Partido de La Costa, siendo específicamente la Parcela 00-02.

Que, por lo expuesto precedentemente cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona, con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal N.º 495/2020 de fecha 08/09/20 referente al Convenio de Comodato suscripto con la Cooperativa de trabajo WARA LTDA, representada por su presidente Raúl Roberto Padrón, con el objeto otorgar en préstamo una fracción de tierra de un inmueble sito en la ruta interbalnearia Km 340,5 del Partido de La Costa, siendo específicamente la Parcela 00-02, por un plazo de 2 (DOS) años a partir del 01 de Agosto del 2020, a los fines de instalar en el mismo una planta elaboradora de

Cerveza Artesanal y destilados, y en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2º.- Homológase Convenio de Comodato suscripto entre la Cooperativa de Trabajo WARA LTDA, representada por su presidente Raúl Roberto Padrón y La Municipalidad de La Costa, representada por el Sr. Intendente Cristian Eduardo Cardozo. Referente a otorgar en préstamo de uso gratuito de comodato un espacio ubicado en Ruta Interbalnearia Km. 340,5 Parcela 00-02 del Partido de La Costa, por la vigencia de 2 (dos) años a partir del 01 de agosto de 2020 finalizando 31 de julio de 2022.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 2 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4771 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO). - PROMULGADA POR DECRETO 561/2020.

ORDENANZA N° 4772

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.130, que declara de Interés Nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia en las familias de víctimas del suicidio, y la Ley provincial N° 14.991, y

CONSIDERANDO:

Que, el suicidio es considerado un problema de salud pública a nivel mundial. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), por cada muerte por suicidio se registran veinte intentos. La OMS alarma que las tasas de suicidio han aumentado un 60% en los últimos 50 años y ese incremento ha sido más marcado entre los jóvenes, al punto

de convertirlos en la actualidad en el grupo de mayor riesgo en un tercio de los países del mundo. El suicidio a nivel mundial se encuentra entre las primeras tres causas de muerte en las personas de 15 a 44 años, teniendo un alto impacto en términos de años potenciales de vida perdidos (APVP). -

Que, de acuerdo a Estadísticas Mundiales de la Salud, una publicación anual que compila información de 194 Estados miembro de la OMS, la tasa de suicidios en Argentina fue de 14,2 en 2015. Según ella, los números de Argentina están por encima del promedio de la región (9,6) y más cerca de los países europeos que tienen una tasa de 14,1.-

Que, en la Argentina, la tasa de mortalidad adolescente por suicidios casi se triplicó en las últimas dos décadas, al pasar de 2,5 cada 100 mil habitantes durante el trienio 1990-1992 a 7,4 en el trienio 2013/2015, según estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación y Unicef; superando a la muerte por homicidios. -

Que, en nuestro país se estableció el 10 de Septiembre como el “Día Nacional

para la Prevención del Suicidio”, con el objeto de concientizar a cerca de esta problemática, en concordancia con lo estipulado a nivel internacional a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -

Que, uno de los propósitos de la Ley Nacional N° 27.130, es el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población, ya que el suicidio es una realidad silenciosa en las sociedades modernas y el tabú que lo rodea hace que su prevención aún no se haya abordado de una forma adecuada. -

Que, el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio, el desarrollo de servicios asistenciales, la capacitación - tanto de las y los trabajadores de la salud como de la educación, y la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad, constituyen las estrategias a utilizar para cumplir con los fines de la Ley a la que se pretende adherir. -

Que, la normativa nacional tiene como

objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio a través de la prevención y asistencia, así como también establece una serie de objetivos que habilitan el abordaje coordinado interdisciplinario e interinstitucional de la problemática, el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la sociedad; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos y la promoción y la creación de redes de apoyo civil.-

Que, la Ley Provincial N° 14.991 dispone en su Artículo 4, "Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley". -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°. - Adhiérase a la Ley Provincial N° 14.991 de adhesión a la Ley Nacional de Prevención del

Suicidio, en la que se declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio. -

ARTICULO 2°. - La reglamentación pertinente establecerá las modalidades que permitan coordinar con las autoridades Provinciales y Nacionales competentes, el cumplimiento efectivo de la Ley que se adhiere. -

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y dese la más amplia difusión. -

ARTICULO 4°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 2 DE FECHA 2 DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.

MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4772 (CUATRO MIL SETECIENTOS
SETENTA Y DOS). -**

**PROMULGADA POR DECRETO
634/2020.**

ORDENANZA N° 4773

VISTO:

La Ley Nacional
27.350 Investigación Médica y
Científica del uso Medicinal de la
planta de Cannabis y sus derivados,
y su Decreto Reglamentario 738/17,
y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley
Nacional 27.350 a la que adhiere la
Provincia de Buenos Aires por medio
de la Ley 14.924, busca “establecer
un marco regulatorio para la
investigación médica y científica del
uso medicinal terapéutico y/o
paliativo del dolor, de la planta del
Cannabis y sus derivados,
garantizando y promoviendo el
cuidado integral de la salud”. -

Que, crea un
Programa Nacional para el estudio y
la investigación del uso medicinal, en
la órbita del Ministerio de Salud.
Entre las diferentes funciones se
indica que el Programa debe
garantizar el acceso gratuito al aceite
de cáñamo y demás derivados del
Cannabis. -

Que, se faculta
a la autoridad de aplicación para
autorizar el cultivo del Cannabis por
parte del CONICET e INTA con fines
de investigación médica y/o
científica, como para elaborar la
sustancia para el tratamiento que
elaborara el programa. -

Que,
priorizando y fomentando la
producción a través de los
laboratorios públicos nucleados en la
ANLAP, estipula la creación de un
registro voluntario en virtud de
autorizar lo dispuesto en el Art. 5 de
la Ley 23.737, donde se prevé la
inscripción de pacientes y familiares
que presenten determinadas
patologías, sean consumidores tanto
de aceite de Cannabis como de otros
derivados. -

Que, el uso
medicinal de la Cannabis Sativa y
Cannabis es reconocido en distintos

países del mundo. Diversos medicamentos basados en el uso de esta sustancia son autorizados para tratamientos de enfermos de epilepsias refractarias, esclerosis múltiple, cáncer, HIV y en general tratamientos con el dolor. -

Que, es una medicina complementaria a los tratamientos tradicionales que en ciertos pacientes han dado resultados clínicos apreciables, dando un fuerte alivio a sus dolencias. El Cannabis contiene varias sustancias, el cannabidol (CBD), en particular, tiene efectos anti convulsionantes y ha sido usado con mucho éxito para disminuir las convulsiones epilépticas de 40 diarias a 2 mensuales en niños, facilitando el desarrollo normal de los mismos. -

Que, nuestro bloque coincide con los argumentos esgrimidos en los fundamentos de la norma Nacional ya que creemos que no se debe judicializar el uso medicinal del Cannabis ya que sostiene el derecho a la salud y a la vida, siempre tomando los recaudos legales debidos. -

Que, es nuestra responsabilidad como Cuerpo

Legislativo implementar estas Políticas Públicas tendientes a afirmar nuestro compromiso con la salud, que es sin duda una de las funciones primordiales del Estado. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°. - Adherir a la Ley Provincial N° 14.924, que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° 27.350 en la que se establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. -

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 2 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4773 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES). -
PROMULGADA POR DECRETO 635/2020.**

ORDENANZA N° 4774

VISTO:

El Expediente
HCD 000167-2015-D-000
Caratulado: **“Solicitud de Condonación de deuda de tasa de servicios generales Saccomano Mirta Azucena Santa Teresita;”y**

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Saccomano Mirta Azucena, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada

en calle 5 N° 1405 3 A de la Localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 33 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del

voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Saccomano Mirta Azucena DNI 5.887.823; con domicilio en Calle 5 N° 1405 3° A de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc.

J; Mzna. 0138; L Mzna.; Parc. 0009; L. Parc.B; U.F 10; Cuenta 115450/9; Partida 142779.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 3 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4774 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO). -

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 13/11/2020.